

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA

Asunto: Sugerencia sobre celebración de pruebas extraordinarias en ESO

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución una queja individual que quedó registrada con el primer número de referencia arriba expresado. Posteriormente se fueron presentando quejas individuales en el mismo sentido, hasta un total de 17, que quedaron registradas con el segundo número de referencia indicado.

Los presentadores de estas quejas consideran que la Resolución de 28 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre evaluación, promoción y titulación en la ESO para el curso 2003/04, atenta contra el derecho fundamental a la Educación y en relación con el contenido de la citada Resolución exponen lo siguiente:

«Siguiendo la secuencia cronológica determinada en la norma, la misma en su Capítulo V - “Desarrollo del proceso de evaluación”, Instrucción séptima .1 queda señalado como primer día posible para celebrar la última sesión de evaluación final ordinaria el 11 de junio viernes. Es bien sabido y así está debidamente contrastado que las pruebas de evaluación se celebran a lo largo de 3 ó 4 días (cuando no más), con lo que en el mejor de los casos, la sesión de evaluación podría finalizar el día 16 de Junio. Tras las pruebas se han de corregir y calificar las mismas, y el Centro Educativo tendrá que determinar qué alumnos están en condiciones de promocionar y cuales no, acción que no se me antoja instantánea, ya que requerirá de la convocatoria y constitución del claustro de profesores. Una vez realizado el trámite, el alumno puede optar por solicitar que se le revise la prueba y la calificación obtenida, y no quiero ni pensar que día se puede dar por concluido el proceso de evaluación final ordinario si además de lo dicho concurriera cualquier otra causa no prevista que retrasara la supuesta fecha “ideal”

Continuando con el calendario, según la Instrucción séptima .3 , la prueba extraordinaria se ha de celebrar durante los últimos días del mes de Junio, sin mediar ningún periodo para que el alumno convocado a dicha prueba y que en principio no está promocionado asuma su incidente académico y afronte con un mínimo de garantías objetivas la evaluación extraordinaria. La carencia de un plazo intermedio, convierte a mis ojos, lo contemplado en la norma como un apunte meramente formal, un acto que tan sólo sirve para rellenar el expediente académico del alumno, pero que no sólo no tiene en cuenta, sino que desprecia por considerarlo aparentemente sin importancia todo el trabajo realizado previamente tanto por parte de los alumnos como del resto de la comunidad educativa, olvidando cual es el fin de todo proceso educativo

A pesar del importante esfuerzo que vengo realizando respecto al problema planteado no logro encontrar respuesta a cómo se puede garantizar la revisión de la calificación obtenida en la evaluación extraordinaria si ésta concluye en los últimos días del mes, cuando de hecho se puede dar la circunstancia que los órganos encargados de la revisión ya se encuentren de vacaciones o a punto de entrar en esa situación, generándose una situación que no es la misma que la que se crea ante la revisión de cualquier otra prueba en cualquier otro periodo; encontrándonos los alumnos y sus familias en la situación de inseguridad, desamparo e indefensión que le muestro.»

SEGUNDO.- Una vez examinado el primer expediente de queja, asignado a la asesora Carmen Martín, con fecha 29 de abril de 2004 acordé admitirlo a trámite y con objeto de recabar información precisa al respecto dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.- El informe de respuesta de la Consejera, que tuvo entrada en esta Institución el día 3 de agosto de 2004, es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- El presentador de la queja considera que la Resolución de 28 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre evaluación, promoción y titulación en la ESO. para el curso 2003/04, atenta contra el derecho fundamental a la Educación. La presunción del actor la fundamenta en la instrucción séptima. 1 y 3 de las citadas instrucciones y en la Orden de 28 de agosto de 1995, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos.

SEGUNDO. - La instrucción séptima. 1 de las instrucciones dispone: “En cada curso de la etapa se celebrarán al menos, tres sesiones de evaluación dentro del

período lectivo, siendo la última de éstas la evaluación final ordinaria que se realizará con anterioridad a la conclusión de las actividades lectivas y con posterioridad al día 10 de junio. A estos efectos los centros garantizarán que todos los alumnos cumplan el número de días fijados por la Resolución de 19 de junio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2003-2004”.

TERCERO.- *No le faltaría razón al actor de la queja si la exposición de motivos de la instrucción séptima. 1 friesen como él los expone; sin embargo, no es así debido a su equivocada interpretación. La citada instrucción dispone que la sesión de evaluación ordinaria se realizará con posterioridad al día 10 de junio, v. gr.: 11, 14 y 15 (Vid. Anexo). Con anterioridad al día 11, el profesorado habrá recabado la información pertinente sobre cada alumno mediante los distintos procedimientos o instrumentos para valorar el proceso de aprendizaje de los alumnos y aplicar los correspondientes criterios de calificación sobre la información recogida mediante los instrumentos aplicados: pruebas de evaluación, cuestionarios, escalas de observación en clase, producciones o trabajos monográficos de los alumnos, etc., de forma que los profesores de las distintas materias valoren en función de los referentes programados, criterios de evaluación y objetivos de cada materia, el grado de consecución de los mismos por los alumnos del grupo, constatando en el acta de evaluación las calificaciones y valorar de forma colegiada la promoción o no del alumno al curso siguiente.*

Los días 11 de junio, viernes, 14, lunes, y 15, martes, se consideran suficientes para llevar a cabo, en horario de tarde, las sesiones de evaluación y calificación, máxime si tenemos en cuenta que, en los cursos primero y segundo de la ESO, la mayoría del profesorado son maestros a los que la legislación no les permite impartir docencia en el resto de los cursos y que unos profesores imparten a unos cursos y grupos y otros lo hacen a otros cursos y grupos.

Así mismo, si se realiza una planificación adecuada de final del curso, se garantiza el derecho de los alumnos de la ESO a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos, ya que se le posibilita el procedimiento y plazo de reclamación —Vid Anexo—, conforme a lo establecido en los apartados del sexto al duodécimo de la Orden de 28 de agosto de 1995 (BOE de 20 de septiembre).

CUARTO.- *La planificación general del final de curso: sesiones de evaluación ordinaria, las pruebas extraordinarias y las sesiones de evaluación extraordinaria, respetando los plazos de las posibles reclamaciones de los alumnos, ha de ser propuesta por la Comisión de Coordinación Pedagógica —en la que están representados todos los Jefes de los departamentos, además del Director y el Jefe de Estudios— al Claustro de Profesores para su aprobación, de acuerdo con los*

artículos 24.1) y 541) del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. Dicha planificación se sobreentiende que ha de ser realizada, por consiguiente, con anterioridad al mes de junio.

QUINTO.- El presentador de la queja continúa su exposición de motivos contra la instrucción séptima.3 que dispone: “La Prueba Extraordinaria y las correspondientes sesiones de evaluación extraordinaria se llevarán a cabo durante el mes de junio al término de las actividades lectivas, de acuerdo con el calendario que establezca cada centro. Se garantizará, en todo caso, el derecho de los alumnos a la revisión de la calificación obtenida”.

Los motivos son que no media período alguno, para que el alumnado con asignaturas pendientes después de la sesión de evaluación ordinaria, afronte la evaluación extraordinaria, ante la carencia de plazo intermedio.

Pues bien, la instrucción séptima.3 sí que permite establecer un período entre las sesiones ordinarias y extraordinaria —Vid el Anexo—, ya que el plazo que puede mediar entre las sesiones de evaluación puede ser, según los grupos y cursos, desde los días 11, 14 y 15 hasta el día 25 de junio.

Además se les orientó a los centros, que a partir del día 10, dado que los profesores ya conocían los resultados sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos, podrían organizar, a partir del día 11, inclusive, grupos flexibles de actividades de profundización para el alumnado que hubiese superado el proceso de evaluación y de actividades de recuperación sobre la adquisición de competencias básicas para el alumnado que no hubiese superado los objetivos previstos.

De lo anteriormente expuesto, se infiere lo siguiente:

Primero.- La Resolución de 28 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre evaluación, promoción y titulación en la Educación Secundaria Obligatoria para el curso 2003/04, es conforme a derecho.

Segundo.- El Departamento debe respetar las competencias atribuidas a los centros, de acuerdo con el Reglamento Orgánico y, por consiguiente, la organización del final de curso corresponde a la Comisión de Coordinación Pedagógica del centro.”

A este informe de la Consejera se acompaña un Anexo, al que se hace referencia en alguno de los apartados del informe transcrito, que bajo el epígrafe “Posible Calendario de final de curso en el que se dan cabida a las pruebas ordinarias y extraordinarias, las sesiones de evaluación y los períodos de reclamación legalmente establecidos” señala la siguiente temporalización para las últimas jornadas del curso escolar:

“Días y actividades en junio:

- 11, 14 y 15: *Sesiones de evaluación y calificación. Al finalizar las sesiones, los tutores exponen fotocopias de las actas con las calificaciones obtenidas por los alumnos en el tablón de anuncios, con objeto de facilitar las aclaraciones que los alumnos precisen acerca de las valoraciones.*
- 16: *Los tutores entregan los boletines de calificación a los alumnos por la mañana y por la tarde el profesorado atiende posibles aclaraciones a las valoraciones.*
- 17 y 18: *Plazo de dos días para la reclamación.*
- 21: *Último día de actividades lectivas y en el que los padres o el alumno pueden presentar la posible reclamación ante el Jefe de Estudios.*
- 22: *Estudio de las reclamaciones por e) Departamento y notificación al interesado.*
- 23 y 24: *Recepción de la resolución por el interesado.*
- 25 y 28: *Pruebas extraordinarias en horario de mañana y sesiones de evaluación y calificación en horario vespertino. (Vienen realizando estas pruebas un tercio de alumnado)*
- 29: *Exposición de las calificaciones obtenidas por los alumnos en las pruebas extraordinarias y notificación adicional del tutor por escrito. ⁽¹⁾*
- 30: *Aclaraciones por el profesorado a los alumnos o padres sobre las calificaciones.*

Julio:

- 2: *Estudio de las reclamaciones por el Departamento y notificación al interesado.”*

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en adelante LOCE, en su artículo 29.2, relativo a promoción del alumnado que cursa la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, dispone que *“Los alumnos podrán realizar una prueba extraordinaria de las asignaturas que no hayan superado, en las fechas que determinen las Administraciones educativas”*. El calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la LOCE se fija en el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, cuya Disposición Adicional Primera determina en su punto 1 que la evaluación, promoción y los requisitos para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria regulados en la LOCE se aplicarán en el curso 2003-2004; y el punto 4 de esa Disposición Adicional señala que las Administraciones educativas establecerán las medidas de ordenación académica necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 1.

La Orden ECD 1923/2003, de 27 de junio, por la que se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación de las enseñanzas escolares de régimen general reguladas por la LOCE, que tiene carácter de norma básica para todas las Comunidades del Estado, especifica en su Disposición Final Tercera que la Secretaría de Estado de Educación y Universidades y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dictarán las instrucciones precisas para la correcta aplicación de esa Orden y que, asimismo, realizarán las adaptaciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden en lo referente al curso académico 2003-2004. Y en cumplimiento de estas atribuciones, por Resolución de 28 de noviembre de 2003, la Dirección General de Política Educativa del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Diputación General de Aragón dicta instrucciones sobre evaluación, promoción y titulación en la Educación Secundaria Obligatoria para el curso 2003-2004 de aplicación en todo el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segunda.- El apartado V de la Resolución de 28 de noviembre de 2004, relativo al Desarrollo del Proceso de Evaluación, incluye la instrucción Séptima, puntos 2 y 3, del siguiente tenor literal:

“2. Los alumnos que en la evaluación final ordinaria no hubieran superado todas las áreas o materias podrán realizar una Prueba Extraordinaria, de acuerdo con el artículo 15.2 del real Decreto 831/2003, de 15 de junio. Dicha prueba versará sobre aquellos aspectos básicos del currículo que el alumno no hubiera superado.

3. *La Prueba Extraordinaria y las correspondientes sesiones de evaluación extraordinaria se llevarán a cabo durante el mes de junio al término de las actividades lectivas, de acuerdo con el calendario que establezca cada centro. Se garantizará, en todo caso, el derecho de los alumnos a la revisión de la calificación obtenida*”.

Frente a esta opción de celebrar la Prueba Extraordinaria de ESO en el mes de junio, esta Institución tiene conocimiento de que otras Comunidades del Estado se han decantado por realizarla en los primeros días del mes de septiembre, fechas en las que también se efectúan pruebas para los alumnos de Bachillerato que no hayan superado todas las asignaturas en junio.

Tercera.- Con el fin de facilitar la planificación de las actividades de final del curso 2003-2004 en los Institutos de Educación Secundaria, el Servicio Provincial de Zaragoza establece instrucciones aún más precisas con fecha 18 de mayo de 2004. En estas instrucciones de final de curso, se fija que *“las fechas de las sesiones ordinarias de evaluación final, a partir del día 10 de junio ... las fechas de las pruebas extraordinarias, en todo caso después del día 21 de junio ...”*. Asimismo, reitera que las pruebas extraordinarias deberán realizarse después de la finalización del período lectivo.

El Anexo sobre posible calendario de final de curso que adjunta la Consejera a su informe se ajusta a estos requisitos del Servicio Provincial de Zaragoza. Sin embargo, pese a que de conformidad con el Anexo *“vienen realizando esta pruebas un tercio de alumnado”*, detectamos que la propuesta contenida en el mismo para los días 25 y 28 de junio, de celebración de las pruebas extraordinarias por la mañana y esos mismos días, en horario vespertino, realizar las sesiones de evaluación y calificación implicaría una corrección precipitada de las mismas, especialmente, de las que se hubieran de evaluar el día 25 por la tarde.

Por otra parte, con la propuesta de temporalización del Anexo, desde el día 16 de junio en que se entregarían los boletines a los alumnos y el día 25 en que se realizarían las pruebas extraordinarias habrían transcurrido menos de diez días, periodo posiblemente insuficiente para la preparación de esas pruebas extraordinarias, máxime si son varias las materias que el alumno no ha superado.

En la realidad, la situación parece haber sido más grave en algunos Centros sostenidos con fondos públicos. Así, si nos atenemos a lo manifestado por el presentador de la queja del expediente que quedó registrado en esta Institución con el número de referencia DI-956/2004-8, en un centro concertado de Zaragoza se

entregaron las calificaciones de un grupo de 4º de ESO el día 23 de junio a las 12 horas, y los alumnos que no habían superado una determinada materia fueron convocados para realizar la prueba extraordinaria el día 25 de junio a las 8.30 de la mañana, cuando aún no habían transcurrido 48 horas desde la entrega de notas.

Estimamos que, desde el momento en que un alumno tiene conocimiento de los resultados finales hasta la realización de las pruebas extraordinarias, es imprescindible que transcurra tiempo suficiente para que los alumnos que las han de realizar puedan revisar y estudiar más a fondo las materias no superadas.

Cuarta.- La instrucción séptima, punto 3, que transcribe la Consejera en el apartado quinto de su informe, señala que se garantizará en todo caso el derecho de los alumnos a la revisión de la calificación obtenida. El proceso de reclamación de calificaciones está legalmente establecido en la Orden de 28 de agosto de 1995, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos.

Por lo que respecta a una posible reclamación en el Centro, la Orden fija un plazo de dos días lectivos a partir de aquel en que se produjo la calificación para que el alumno, sus padres o tutores soliciten por escrito la revisión de dicha calificación. Esta solicitud se tramitará a través del Jefe de Estudios y, en el primer día lectivo siguiente a aquel en que finalice el periodo de solicitud de revisión, cada Departamento Didáctico estudiará las que se hayan presentado y elaborará los correspondientes informes, que trasladará al Jefe de Estudios, *“quien comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada e informará de la misma al profesor tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado”*. Ciertamente, parece muy breve el plazo que se especifica en el Anexo de constante referencia para este fin.

Mas no termina ahí el proceso de reclamación, ya que la Orden de 28 de agosto de 1995 prevé que en el caso de que, tras el proceso de revisión en el Centro, persista el desacuerdo *“el interesado o sus padres o tutores podrán solicitar por escrito al Director del centro docente, en le plazo de dos días a partir de la última comunicación del centro que eleve la reclamación a la Dirección Provincial”*, que la tramitará de conformidad con el procedimiento que la Orden señala.

Así como el Anexo al informe de la Consejera no reserva días para tal eventualidad, que ni siquiera menciona, las Instrucciones del Servicio Provincial de Zaragoza, de fecha 18 de mayo de 2004, explicitan que *“En el caso de la E.S.O., todos los centros deberán tener en cuenta que el período entre la entrega de calificaciones*

correspondientes a la evaluación ordinaria y la celebración de las pruebas extraordinarias debe garantizar el cumplimiento de los plazos de presentación de solicitudes de revisión de calificaciones y su resolución por los Departamentos Didácticos. Si de estas solicitudes se llegase a la presentación de una reclamación ante el Director del Servicio Provincial y los plazos se superpusiesen a los de la celebración de las pruebas extraordinarias, el alumno podrá presentarse a éstas, sin perjuicio de que si fuera estimada su reclamación, la calificación resultante de la resolución fuera considerada como ordinaria”.

Es decir, debido a la premura de tiempo hasta la celebración de las pruebas extraordinarias, las instrucciones contemplan la posibilidad de superposición de éstas con el proceso de reclamación legalmente establecido. En consecuencia, podría darse la circunstancia de que un alumno tuviera que presentarse a una prueba extraordinaria antes de que se resolviera definitivamente su reclamación, desconociendo por tanto si ha superado o no la materia en cuestión.

Si bien tiene algún sentido si el alumno supera la prueba extraordinaria y se estima su reclamación, ya que en este caso figuraría en el libro de calificaciones y en su expediente académico que la superó en la evaluación ordinaria, siempre le quedará la sensación de haber realizado un esfuerzo innecesario al presentarse a la prueba extraordinaria. Sin embargo, si el alumno no supera la prueba extraordinaria y se estima su reclamación constituiría un contrasentido, puesto que supondría superar una materia en la evaluación ordinaria siendo que en una prueba posterior el alumno demuestra no conocer esa materia como para tenerla superada.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que su Departamento adopte las medidas oportunas a fin de que el plazo desde la entrega de calificaciones finales hasta la celebración de las pruebas extraordinarias sea lo suficientemente amplio para que los alumnos puedan prepararlas adecuadamente, así como para evitar la superposición de posibles procesos de reclamación con la celebración de las mismas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

23 de Septiembre de 2004

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE